



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 71209-2013 y el recurso de reconsideración presentado por la empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 13 de Setiembre 2013 y reformulado el petitorio con su documento del 09 de Diciembre del 2013, la Empresa TRANSTUR ANDERSON MORALES SAC, con RUC 20448511724, representada por su Gerente Wenceslao Morales Román, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Resolución Sub Gerencial Nº 0168-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Abril del 2014, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, presentada por la Empresa TRANSTUR ANDERSON MORALES SAC al no haber presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 55º numerales 55.1.4, 55.1.9, 55.12.5 y el artículo 42 numeral 42.1.2.

TERCERO.- No conforme con dicha resolución la transportista dentro del plazo de ley, interpone recurso de reconsideración en su contra, adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos: la vigencia de poder actualizada del representante legal de la empresa, los Certificados de Inspección Técnica Vehicular vigente de los vehículos ofertados de placas V7S-955 y V7V-950, los contratos de los terminales terrestres de origen y destino, y la declaración de contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio.

CUARTO.- Posteriormente, con sus expedientes complementarios de fechas 07 y 15 de mayo del 2014, la transportista actualiza documentación que se había vencido y presenta documentos para habilitar un nuevo conductor.

QUINTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- El artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

SÉTIMO.- Que, el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o de análisis.

OCTAVO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

DÉCIMO SEGUNDO.- En función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, los cuales han logrado levantar las observaciones anotadas en la resolución impugnada, es que debe ampararse el derecho solicitado en el recurso de reconsideración.

DÉCIMO TERCERO.- En ese sentido, como producto de la evaluación de la documentación presentada tanto con su expediente primigenio como con su recurso de reconsideración, se tiene que la empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO PRIMERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 182-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365 -2014-GRA/GRTC-SGTT

aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, con RUC N° 20448511724, representada por su Gerente General Wenceslao Morales Román, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0168-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Abril del 2014 que declara improcedente su solicitud de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se otorga a la Empresa **TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC**, con RUC N° 20448511724, representada por su Gerente General Wenceslao Morales Román, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – Chivay y viceversa, por el periodo de un (01) año**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Chivay y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Patahuasi, Viscachani y Chivay.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 7:30 y 16:30 horas. De Chivay: 02:00 y 14:00 horas.
FLORA VEHICULAR	Tres (03) unidades vehiculares.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V7S-955(2013) y V7V-950(2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z8H-954 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución a Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

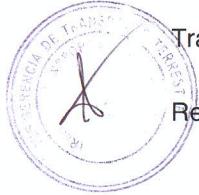
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365 -2014-GRA/GRTC-SGTT



ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/ve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ingr. Huber Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 71209-2013

RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	47 – 42 SUBSANA 118,181,193, 240, 242,247
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	06 – 01 SUBSANA 115 – 106
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	48
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	105
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	SUBSANA 178 – 173
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	104 – 95 SUBSANA 147 – 244
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	30 SUBSANA 167, 166, 243
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	- - -
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	29 SUBSANA 164 – 162
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	28 SUBSANA 160, 159, 223–221,241
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas	64,63 SUBSANA 158,157
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).	62,61 SUBSANA 156, 155



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	87-85 SUBSANA 154-143
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	84
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	83 SUBSANA 142
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	141-139
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	138 SUBSANA 193 – 183, 220-205
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	137 – 133
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	SUBSANA 132 – 131
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	59,58, 80-78 (El MGO va en anillado aparte en 26 folios)
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	77, 67-65 SUBSANA 126–124,122
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	56 – 51
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	SUBSANA 129-127, 123
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	SUBSANA 204



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP N° 71209-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EXPRESO TRANSMAR SAC

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC
RUC	20448511724
DIRECCION	Calle Pérez de Cuéllar Mz. F, lote 12, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento Arequipa
CORREO ELECTRONICO	x@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12833454
REPRESENTANTE LEGAL	Wenceslao Morales Román DNI 47008998

2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7S-955	2013	03-12-2014	RIMAC	30-07-2014	CITV DEL SUR	GOLDCAR	18-02-2014
V7V-950	2013	03-12-2014	RIMAC	05-11-2014	CITV DEL SUR	GOLDCAR	18-02-2014

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Z8H-954	2012	17-12-2014	RIMAC	24-10-2014	CITV DEL SUR	GOLDCAR	18-02-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
MENDOZA REQUEJO, BERLY NAPOLEÓN	H29697045	A Tres c	14-03-2016	001077 ECON A & A SAC
UMIYAURO QUIRITA, FELIPE	U40195712	A Tres c	14-06-2015	000316 ESCAPRO SAC
FLORES QUILLUYA, ELVIS LORENZO	H43770466	A Tres a	21-08-2016	000158 ECI BREVETES AREQUIPA